



JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**PROYECTO DE LEY QUE
RESTABLECE EL USO DE RECURSOS
DIRECTAMENTE RECAUDADOS PARA
LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.**

El Congresista de la República, **JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**, integrante del grupo parlamentario **Somos Perú**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE RESTABLECE EL USO DE RECURSOS DIRECTAMENTE
RECAUDADOS PARA LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto restablecer bajo nuevos mecanismos de distribución los recursos de libre disposición para las universidades públicas del país, a fin de garantizar una gestión financiera eficiente que fortalezca al cumplimiento de los fines institucionales, promoviendo su autonomía financiera y el fortalecimiento de la calidad educativa pública.

Artículo 2. Alcance de la Ley

La presente ley es de aplicación a todas las universidades públicas del territorio nacional reguladas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que gestionen recursos directamente recaudados y busquen optimizar el uso de dichos recursos en el marco de sus responsabilidades académicas, administrativas y de gestión.

Artículo 3. Distribución de recursos adicionales

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a asignar recursos adicionales a las universidades públicas, a través de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, hasta un treinta por ciento (30%), cuando exista un excedente resultante de la mayor recaudación promedio ponderada de los recursos directamente recaudados por la universidad en los últimos tres (3) años fiscales.

Asimismo, se asigna un veinte por ciento (20%) adicional, siempre y cuando la universidad cumpla con al menos el setenta por ciento (70%) de los indicadores



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2024 14:49:50-0500
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

institucionales prioritarios, evaluados por el Ministerio de Educación y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) en el presente año fiscal.



Artículo 4. Destino de los Recursos

Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2024 14:50:21-0500

Los recursos asignados conforme a esta ley se destinan exclusivamente a:

- Mejora y mantenimiento de la infraestructura educativa.
- Financiamiento progresivo de la actualización de las escalas remunerativas del personal administrativo y docente, conforme a los estudios realizados por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH).
- Ejecución de proyectos de inversión orientados al fortalecimiento de la oferta y calidad educativa.

Artículo 5. Restricciones

Se prohíbe efectuar cualquier modificación presupuestaria de los recursos asignados bajo esta ley para fines distintos a los establecidos en el artículo anterior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. – Supervisión

El Ministerio de Educación supervisa el cumplimiento de la correcta utilización de los recursos asignados, garantizando su aplicación efectiva en las universidades públicas del país.

Segunda. - Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Tercera. - Reglamentación



Firmado digitalmente por:
PAZ MORALES ALFONSO FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2024 11:58:32-0500



Firmado digitalmente por:
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2024 12:06:02-0500



Firmado digitalmente por:
SAVEDRA CASTRINOQUE
Hitler FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2024 11:47:09-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2024 10:32:04-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2024 15:52:16-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTRINOQUE
Hitler FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2024 09:36:15-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

a) Identificación del problema

El artículo 18 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establecen los principios fundamentales que rigen la educación universitaria en el país. Ambas normas reconocen a la universidad como una comunidad académica orientada a la formación profesional, la investigación científica y tecnológica, la creación intelectual y artística, y la difusión cultural, dentro de un marco de autonomía universitaria. Este régimen autónomo, reconocido por la Constitución, se ejerce a través de los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que permiten a las universidades autogestionarse y adaptarse a las necesidades cambiantes del país y de su comunidad universitaria.

El artículo 3 de la Ley Universitaria define a la universidad como una comunidad académica que adopta el concepto de la educación como un derecho fundamental y un servicio público esencial, lo que exige que el Estado garantice los medios para que las universidades puedan cumplir con esta misión. Sin embargo, la realidad actual muestra que, si bien las universidades tienen acceso a recursos directamente recaudados, la normativa vigente impone restricciones para su uso adecuado, afectando su capacidad para ejecutar proyectos estratégicos, financiar actividades de investigación y promover el desarrollo académico.

Asimismo, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), en el marco del proceso de licenciamiento institucional, exige el cumplimiento de estándares obligatorios para el correcto funcionamiento de las universidades en el país. Entre los requisitos más relevantes se encuentran: la infraestructura y el equipamiento adecuados para el desarrollo de las actividades académicas, la disponibilidad de un cuerpo docente calificado, con al menos un 25% de profesores a tiempo completo, la promoción de actividades de investigación, y la provisión de servicios educativos complementarios básicos.

No obstante, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante los recursos ordinarios asignados, no ha contemplado adecuadamente el financiamiento necesario para que las universidades públicas puedan cumplir con dichos estándares. En este sentido, resulta imperativo adoptar medidas que permitan la generación de recursos adicionales a través de diversas fuentes de financiamiento, con el fin de garantizar que las universidades públicas cuenten con los recursos necesarios para satisfacer los requisitos establecidos por la SUNEDU y asegurar el cumplimiento de su misión educativa.

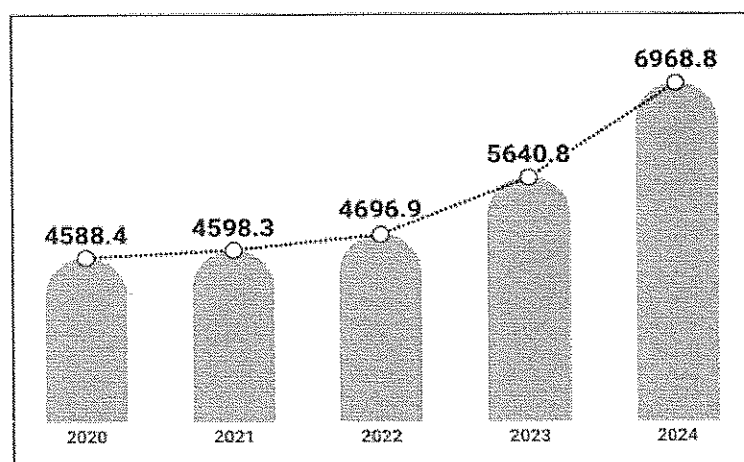
El presente proyecto de ley surge en respuesta a las dificultades que enfrentan las universidades públicas en el manejo de sus recursos, tanto en términos de ejecución presupuestal, contratación de bienes y servicios, y gestión de recursos humanos. Actualmente, las universidades públicas están limitadas por normas presupuestales que impiden la adecuada administración de los recursos directamente recaudados y de las donaciones, lo que dificulta el cumplimiento de sus objetivos institucionales. Entre los principales problemas destacan:

- Las universidades públicas, representadas por la Asociación de Universidades Nacionales del Perú (AUNAP), han señalado la falta de financiamiento necesario para cumplir con los estándares de licenciamiento y acreditación establecidos por la SUNEDU. Esto ha obligado a varias universidades a cerrar carreras profesionales y filiales, lo que afecta directamente a los estudiantes y al desarrollo académico de las instituciones.
- Además del problema de licenciamiento, se ha reducido el presupuesto para programas fundamentales como comedores universitarios, movilidad estudiantil y programas de salud, lo que agrava las condiciones de vida y el acceso a servicios básicos por parte de los estudiantes de las universidades públicas.
- A pesar de los avances tecnológicos y la creciente necesidad de implementar plataformas educativas digitales, muchas universidades públicas carecen de financiamiento para desarrollar la educación virtual y promover la transformación digital en sus procesos administrativos y académicos.

- Las universidades enfrentan retrasos en la entrega de los fondos asignados, lo que impide la ejecución eficiente de sus presupuestos y obliga en muchos casos a devolver recursos no ejecutados al Tesoro Público.

El Ministerio de Educación a través de su guía rápida del presupuesto para universidades públicas ha realizado un cuadro donde se puede ver el incremento del PIA de las universidades públicas del 2020 al 2024.

Presupuesto de las universidades públicas 2020-2024
(PIA expresado en millones de soles)



Desde el año 2020, el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de las universidades públicas se ha incrementado en S/2380.3 millones, lo que representa un **aumento del 51.9 %**.

Guía rápida del presupuesto para universidades públicas 2024 – Ministerio de Educación

Si bien se ha registrado un incremento del 51.9% en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) desde el 2020 hasta el presente año, las universidades han denunciado que el monto final que reciben es significativamente menor, debido a los recortes y limitaciones que el Poder Ejecutivo impone a través de decretos de urgencia, afectando directamente la planificación y ejecución de actividades académicas.

Por ejemplo, en abril del 2024, el rector de la Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM) y presidente de la Asociación de Universidades Nacionales del

Perú (AUNP), Américo Guevara, denunció los efectos negativos del Decreto de Urgencia N° 006-2024, que ha generado un recorte presupuestal significativo para las universidades públicas. El señaló que este recorte implica la cancelación de actividades académicas nacionales e internacionales para docentes y estudiantes, afectando gravemente la enseñanza y la investigación. Además, actividades clave como la internacionalización y la movilidad estudiantil, exigidas como parte del proceso de licenciamiento de las universidades, se ven afectadas, pues más de 40 estudiantes tenían programadas salidas internacionales que ahora no se podrán realizar.

RECURSOS APORTADOS POR EL EJECUTIVO A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS (2024 VS 2025)				
UNIVERSIDADES	2025 (P.L)	2024	DIFERENCIA	
U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	S/. 439,199,247.00	S/. 467,300,689.00	-S/. 28,101,442.00	-6%
U.N. DEL CENTRO DEL PERÚ	S/. 137,691,114.00	S/. 151,392,448.00	-S/. 13,701,334.00	-9%
U.N. DE JAEN	S/. 70,424,812.00	S/. 73,091,625.00	-S/. 2,666,813.00	-4%
U.N. FEDERICO VILLARREAL	S/. 225,261,897.00	S/. 246,453,577.00	-S/. 21,191,680.00	-9%
U.N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	S/. 52,002,432.00	S/. 72,607,498.00	-S/. 20,605,066.00	-28%
U.N. HEMILIO VALDIZAN	S/. 109,874,648.00	S/. 124,075,415.00	-S/. 14,200,767.00	-11%

Fuente: Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú (ANUPP)

La tabla refleja una reducción significativa en los recursos asignados a varias universidades públicas por parte del Ejecutivo para el ejercicio fiscal 2025 en comparación con 2024. Universidades como la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Universidad Nacional Federico Villarreal experimentan disminuciones del 6% y 9%, respectivamente, mientras que la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac enfrenta una reducción crítica del 28%. Estos recortes limitan severamente la capacidad de las universidades para cumplir con los estándares de calidad exigidos por el proceso de licenciamiento y acreditación, particularmente en áreas de infraestructura, investigación y docencia.

El impacto de estas reducciones en los recursos asignados se traduce en una menor disponibilidad de fondos para la ejecución de proyectos estratégicos. Esta tendencia de recortes presupuestales plantea un desafío para la sostenibilidad de las funciones académicas y administrativas de las universidades públicas, comprometiendo su capacidad para cumplir con los fines constitucionales de formación profesional e investigación.

En este contexto, el presente proyecto de ley tiene como objetivo restablecer el uso eficiente y adecuado de los recursos directamente recaudados por las universidades públicas, permitiendo que estas instituciones puedan ejercer plenamente su autonomía económica y cumplir con su misión educativa. Esta ley es un instrumento necesario para asegurar que las universidades públicas puedan gestionar sus propios recursos de manera responsable, eficiente y transparente, en línea con los principios de autonomía establecidos por la Constitución y la Ley Universitaria.

Al mismo tiempo, la propuesta garantiza que estos recursos sean utilizados de manera estratégica, enfocándose en áreas prioritarias como la mejora de la infraestructura educativa, el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, y el fortalecimiento de la calidad educativa, contribuyendo así al cumplimiento de los fines constitucionales y legales que rigen a las universidades públicas.

b) El análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley

- Necesidad de la Ley

La presente ley es necesaria para abordar las restricciones actuales en la gestión de los recursos directamente recaudados por las universidades públicas, que limitan su capacidad para cumplir con los fines constitucionales e institucionales, tales como la investigación, la formación profesional, y la mejora de la infraestructura educativa. El contexto actual, con recortes significativos en el presupuesto asignado a las universidades públicas, tal como se evidencia en los datos proporcionados por la ANUPP, refleja la urgencia de establecer un marco normativo que restituya la capacidad de las universidades para gestionar eficazmente los fondos que generan.

Adicionalmente, la SUNEDU, en el proceso de licenciamiento y acreditación institucional, exige altos estándares de calidad que requieren una inversión sostenida en infraestructura, personal docente y programas académicos. Sin embargo, las universidades públicas no están recibiendo un financiamiento suficiente a través de los recursos ordinarios del Estado, lo que agrava su situación. De esta forma, es crucial que puedan disponer de sus recursos recaudados de manera más eficiente y autónoma, para así garantizar la sostenibilidad de sus actividades y servicios educativos.

- **Viabilidad de la Ley**

La viabilidad de la ley se sustenta en varios aspectos clave:

- ✓ El presente proyecto de ley se alinea con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y con la Ley Universitaria N° 30220, que reconocen la autonomía universitaria en materia normativa, académica, administrativa y económica, dicha autonomía permite que las universidades gestionen sus recursos directamente recaudados de manera más flexible, optimizando su uso para fines educativos y administrativos.
- ✓ Las universidades públicas ya cuentan con mecanismos para la recaudación de ingresos propios a través de diversos servicios (por ejemplo, matrícula, posgrados, actividades extracurriculares). Lo que la ley propone es fortalecer el uso de estos recursos, garantizando que sean destinados de manera prioritaria a la mejora de la calidad educativa, la infraestructura y la remuneración del personal, lo que es técnica y operativamente viable para estas instituciones.
- ✓ Se establece una supervisión clara a cargo del Ministerio de Educación, asegurando la fiscalización de los recursos y la correcta aplicación de los fondos en áreas estratégicas. Esto contribuye a la viabilidad de la norma, ya que asegura que los recursos sean utilizados de manera responsable y con rendición de cuentas.

- **Oportunidad de la Ley**

El momento actual es propicio para la implementación de esta ley, debido a varios factores:

- ✓ Los recortes significativos en el presupuesto asignado a las universidades públicas para el año fiscal 2025, como se observa en la disminución de los recursos para instituciones como la Universidad Nacional Mayor de San Marcos o la Universidad Nacional Federico Villarreal, evidencian la necesidad de buscar fuentes alternativas de financiamiento y fortalecer la capacidad de las universidades para gestionar sus propios ingresos. Esta ley ofrece una respuesta oportuna al permitir una gestión más eficiente de los recursos recaudados.
- ✓ Las universidades públicas se encuentran en medio de un proceso de licenciamiento y acreditación impulsado por la SUNEDU, que exige el cumplimiento de altos estándares en infraestructura, personal docente, y calidad educativa. El proyecto de ley responde a esta necesidad inmediata, permitiendo a las universidades usar sus recursos para cumplir con estos requerimientos, lo que la convierte en una medida oportuna para el fortalecimiento del sistema educativo universitario.
- ✓ El proyecto de ley también es oportuno en el marco de las recientes discusiones sobre la autonomía universitaria. Al garantizar que las universidades puedan gestionar sus recursos de manera más autónoma y efectiva, esta ley fortalece uno de los pilares esenciales del sistema universitario peruano, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley Universitaria.

d) El análisis del marco normativo

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Decreto Legislativo N° 1440

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa no genera alteraciones significativas en el ordenamiento jurídico nacional. Por el contrario, la ley refuerza el marco normativo actual, garantizando la eficiencia y transparencia en la gestión de los recursos directamente recaudados por las universidades públicas, sin afectar las

responsabilidades ni competencias de las entidades estatales encargadas de la fiscalización y supervisión, como el Ministerio de Educación y la SUNEDU.

El proyecto de ley se enmarca dentro de los principios constitucionales establecidos en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, que reconoce la autonomía universitaria en los aspectos económico, académico y administrativo.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

SUJETOS	BENEFICIOS	COSTOS
Universidades públicas	- Mayor autonomía para gestionar sus recursos directamente recaudados. - Optimización en el uso de los fondos para mejorar la infraestructura, calidad educativa e investigación.	No irroga gasto público
Estudiantes	- Mejora en la infraestructura educativa. - Acceso a programas de investigación y recursos educativos de mayor calidad. - Posibilidad de beneficiarse de un personal docente mejor remunerado y capacitado.	
Personal docente y administrativo	- Posibilidad de mejorar las escalas remunerativas. - Mejores condiciones laborales. - Mayor financiamiento para el desarrollo profesional (investigación, capacitaciones, etc.).	
Estado	- Mayor control y eficiencia en la asignación de recursos a través de mecanismos de supervisión y evaluación. - Contribuye al fortalecimiento del sistema universitario público.	

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa legislativa está vinculada con la siguiente Política de Estado del Acuerdo Nacional: 12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte